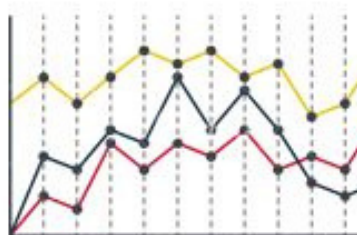




**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT [2022]**

COMUNITAT VALENCIANA



## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT [2022]**

***De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, emite el siguiente Dictamen.***

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 15 de octubre de 2021 tuvo entrada en la sede del CES-CV escrito del Conseller d'Hisenda i Model Econòmic, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia en el plazo de diez días, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4, punto 1, apartado a) y 24, punto 1, de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley también se han remitido a esta Institución las memorias económicas y justificativas relativas a las modificaciones de las Leyes incluidas en el mismo, así como el informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat y toda la documentación asociada al trámite de información pública.

De forma inmediata se convocó la Comisión de Programación Económica Regional, a la que se dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41, punto 1, del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El día 19 de octubre de 2021 se reunió la Comisión de Programación Económica Regional. A la misma asistieron D. Daniel González Serisola, subsecretario de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y D. Rafael Beneyto Cabanes,

director general de Tributos y Juego, que procedieron a explicar el Anteproyecto de Ley objeto de dictamen.

Nuevamente, en fecha 25, 26 y 27 de octubre de 2021 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, que fue elevado al Pleno del día 28 de octubre de 2021 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17, punto 5, del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat [2022] consta de tres Títulos, con sus correspondientes Capítulos, Secciones y Artículos. En total, contiene 119 artículos, Disposición Transitoria Única, 5 Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria Única y 3 Disposiciones Finales y un Anexo referido a la Disposición Adicional Cuarta. Además, se incorpora a la ley un índice con su estructura.

La **Exposición de Motivos** indica que la competencia de la Generalitat para aprobar la presente ley deriva de los títulos competenciales, ya sea con carácter exclusivo o para el desarrollo legislativo de la legislación básica del Estado, que se prevén en los artículos 49, 50, 52, 54 y 67, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en materia de hacienda de la Generalitat, turismo, inserción social, servicios sociales inclusivos, vivienda, juego, régimen estatutario de sus funcionarios, mediación, educación, sanidad y salud pública, comercio, energía y cambio climático, ganadería, agricultura, medio ambiente, caza, residuos, transportes, ordenación del territorio y organización de sus instituciones de autogobierno.

El **Título I, “Medidas Fiscales”**, consta de dos capítulos. El **Capítulo I** contiene 16 artículos referidos a los tributos propios. La *Sección 1ª* de dicho Capítulo incluye modificaciones que afectan a diversos preceptos de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas.

En las tasas en materia de dominio público se añade un nuevo concepto por la emisión de informe de delimitación del dominio público con la finalidad de cubrir los costes que genera esta intervención administrativa.

En las tasas en materia de educación se modifica el artículo relativo a la tasa en materia de enseñanzas artísticas superiores y el artículo correspondiente a enseñanzas de régimen especial y se crea un nuevo artículo dentro del Capítulo IV, con especificaciones relativas a las pruebas de la Junta Qualificadora de Coneixements de València y los procesos selectivos de cuerpos docentes, adaptando el procedimiento de devolución de tasas al uso de las nuevas tecnologías y al desarrollo de la sociedad digital, y con el objetivo de hacer más ágil y eficaz dicho procedimiento.

En materia de hacienda se elimina la exigencia de practicar una autoliquidación previa por parte del contribuyente en la tasa por expedición de certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o compulsas de certificados anteriores.

En materia de sanidad, por un lado se incluye el epígrafe de actuaciones administrativas relativas a entidades con actividades relacionadas con la comercialización y el uso de productos biocidas según lo establecido en el Reglamento (UE) número 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012 y las cuotas o cantidades a ingresar exigibles con motivo de la inscripción, modificación, comunicación en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunitat Valenciana, creado por el Decreto 96/2004, de 11 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Asimismo, se modifica la redacción del artículo correspondiente al cuadro de cuota íntegra por atención ambulatoria, especificando las denominaciones SAMU/Soporte Vital Avanzado. Se aprueban nuevas tasas de incremento, según nivel de severidad, para los procedimientos quirúrgicos de cirugía laparoscópica de cirugía general y digestiva, cirugía ginecológica, cirugía urológica y cirugía torácica en los que se utilice el Robot DAVINCI. También se incluyen nuevas tasas correspondientes a procedimientos de medicina nuclear y nuevos conceptos en la tasa relativa a productos y servicios prestados por el Centro de Transfusión de la Comunitat Valenciana. En esta última, además, se suprimen y se modifican otros conceptos a fin de unificar y simplificar los existentes.

En materia de turismo se modifica la denominación de la tasa por servicios administrativos derivados de la habilitación de guías de turismo por una cuestión competencial.

En cuanto a transportes se modifica el artículo correspondiente a la cuota íntegra de la tasa por autorizaciones de transportes por carretera para conseguir su identidad completa con el tenor del artículo que regula su hecho imponible, anteriormente modificado.

La *Sección 2ª* del Capítulo I del Título I modifica el Impuesto sobre Viviendas Vacías regulado en el artículo 33 de la ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat 2021. Además de algunas correcciones de carácter técnico se introducen incentivos destinados a aquellos grandes tenedores que den un uso efectivo a sus viviendas inscritas en el Registro de Viviendas Deshabitadas. Además, en beneficio del contribuyente y para una mejor consecución de los objetivos previstos por el impuesto, la modificación se establece con efectos desde el 1 de enero de 2021, fecha a partir de la cual entró en vigor su norma de creación y se introduce la posibilidad de devolución de las bonificaciones correspondientes a las cuotas devengadas ingresadas.

La *Sección 3ª* introduce una modificación a un artículo de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, relativo al Impuesto sobre la eliminación, incineración, co-incineración y valorización energética de residuos. La modificación consiste en la supresión del tercer párrafo del apartado once del artículo 9 en cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat, para solventar las discrepancias competenciales.

El **Capítulo II** del Título I, correspondiente a los tributos cedidos, consta de dos secciones. La *Sección 1ª* (artículos 17 a 26) modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Tramo Autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

En primer lugar, se actualizan las referencias normativas efectuadas a la regulación del reconocimiento de la condición de familia monoparental, como consecuencia de la aprobación del Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el

que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, se crea una deducción dirigida a incentivar la contratación a tiempo indefinido de personas que realicen tareas de cuidado de niños, niñas y ascendientes en el ámbito del hogar, en cumplimiento de una de las medidas de conciliación del Acuerdo Social “Alcem-nos”. Dicho beneficio sustituye a la deducción por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar.

Se modifica el segundo requisito exigible en la deducción por arrendamiento de vivienda habitual de manera que, con la nueva redacción, se atiende a circunstancias por las que los partícipes en algún grado del pleno dominio o de un derecho de uso o disfrute de una vivienda no puedan utilizar el inmueble como residencia y deban recurrir al arrendamiento. Asimismo, se reduce el requisito de la distancia entre inmuebles de 100 a 50 kilómetros.

En la deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana se contempla como nuevo requisito la inscripción en un censo de entidades de fomento del valenciano, previsto en la Resolución del 8 de marzo de 2021 de la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de las Cortes Valencianas.

Con el fin de evitar solapamientos en los incentivos por posibles convocatorias de subvenciones en años sucesivos, se excluye de la base máxima de la deducción por adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la cual se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal, la parte de la adquisición financiada con subvenciones o ayudas públicas.

Se actualizan los criterios aplicables por la ley para tener la consideración de municipio en riesgo de despoblamiento a los efectos de la aplicación de la deducción regulada en la letra aa del artículo 4.Uno de la Ley 13/1997, en coherencia con las modificaciones de los criterios para considerar un municipio en riesgo de despoblamiento recogidos en el apartado tres del artículo 4 del Decreto 182/2018, de

10 de octubre, del Consell, por el cual se regula la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el despoblamiento de los Municipios de la Comunidad Valenciana. Con esta actualización, entre otros extremos, se amplía la consideración de estar en riesgo de despoblamiento automáticamente a todos los municipios con población inferior a 300 habitantes.

En lo que se refiere al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se corrige una cuestión meramente técnica relativa a una referencia inexistente contenida en el último párrafo del artículo 10 Dos 1º de la Ley, sobre la reducción por adquisiciones *mortis causa* de empresas individuales agrícolas.

Respecto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y ante el previsible aumento del volumen del mercado de segunda mano de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible, se indica expresamente en la ley el tipo de gravamen del 6% aplicable a las adquisiciones de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todo-terreno, motocicletas y ciclomotores de propulsión eléctrica o de pila de combustible y los híbridos de menos de 2.000 centímetros cúbicos, cualquiera que sea su valor.

Para el mismo impuesto y con motivo de la aprobación de importantes paquetes de ayudas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se completa la regulación de la bonificación autonómica para la transmisión por particulares de la totalidad o parte de una o más viviendas y sus anexos a una persona física o jurídica relacionada con el sector inmobiliario, cuando su aplicación se deba a la realización de obras tendentes a conservar o mejorar el rendimiento energético de la vivienda. Por razones de eficiencia normativa se suprime la necesidad de su desarrollo reglamentario, que es sustituida por una remisión legal a los criterios y medios de justificación contenidos en las bases reguladoras de las ayudas.

La Sección 2ª del Capítulo II del Título I contiene un único artículo por el que se mejora técnicamente la redacción de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana.

El **Título II, “Medidas Administrativas”**, se divide en diez capítulos, estructurados a su vez en diversas secciones.

El **Capítulo I** contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Presidencia de la Generalitat y consta de dos secciones, con un artículo en cada una de ellas. La *Sección 1ª* modifica la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana a fin de incluir y regular en la ley una nueva categoría de turismo, el ecoturismo. También se establece el sentido negativo del silencio administrativo en el procedimiento de resolución de la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana. La *Sección 2ª* incluye modificaciones al Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, en relación con actuaciones incluidas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El **Capítulo II** (artículos 30 a 62) se estructura en dos secciones y contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. La *Sección 1ª* (artículos 30 a 43) incluye modificaciones a la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión para adecuarla al Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Generalitat en relación con el Decreto ley 7/2020, de 2019 de diciembre, de 26 de junio, de modificación de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión. Asimismo, con la finalidad de agilizar de modo eficaz su gestión, las funciones que hasta ahora tenían atribuidas las direcciones territoriales son asumidas por la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión. La *Sección 2ª* (artículos 44 a 62) introduce diversas modificaciones a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana para la implantación del nuevo modelo de servicios sociales. Entre otras modificaciones, se crea la Mesa de acción concertada como órgano de participación e instrumento de coordinación de la acción concertada en la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo III** consta de un artículo que contiene la modificación legislativa en materias competencia de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática. Se modifica la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, en concreto el apartado 1 del artículo 57, a fin de sustituir la referencia a *la Dirección General de Tributos* por la forma genérica de *órgano competente en gestión de tesorería*.



El **Capítulo IV** trata las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y se estructura en tres secciones con un único artículo en cada una de ellas. En la *Sección 1ª* se modifica la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con la finalidad de precisar procedimientos y conceptos y asegurar una aplicación uniforme de la ley. En la *Sección 2ª* se modifica la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, con la introducción de cambios en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Sexta y en el párrafo primero de la Disposición Transitoria Décima, con el fin de incorporar el periodo de un mes para iniciar el trámite administrativo pertinente para la suspensión de la autorización de la explotación de la máquina y para excluir de la moratoria de nuevas autorizaciones de establecimientos de juego a aquellos locales destinados a salones recreativos o centros de ocio familiar. La *Sección 3ª* introduce una modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Decreto-Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de liquidación del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, que propone una nueva prórroga para la justificación de la realización de las inversiones y presentación del acta de recepción de la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

El **Capítulo V** contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública. Se divide en dos secciones. La *Sección 1ª* recoge los cambios propuestos a la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, con el fin de aclarar determinadas contradicciones de la norma que se introdujeron en su trámite parlamentario y mantener la coherencia interna de la misma. La *Sección 2ª* aborda la modificación de la letra p) del artículo 14 de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Mediación de la Comunitat Valenciana, al haberse detectado un error en la remisión normativa referido a la realización de sesiones informativas.

El **Capítulo VI** incluye las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y se estructura en dos secciones, con un artículo en cada una de las mismas. La *Sección 1ª* incluye la modificación del apartado 4 del artículo 9 y un nuevo artículo 11 en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, la ampliación, la reforma y el equipamiento de centros públicos

docentes de la Generalitat, con el objetivo de regular los compromisos plurianuales, que no podrán ser superiores a los cinco años, así como reducir los trámites necesarios para agilizar el uso por parte de los municipios de los recursos que no se hayan utilizado y puedan ser revertidos en mejoras de los propios centros educativos. La *Sección 2ª* regula el procedimiento por el cual los conservatorios de música y danza de titularidad de las diferentes administraciones locales pueden integrarse en la red de centros docentes públicos de la Generalitat.

El **Capítulo VII** contempla las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, a lo largo de tres secciones. En la *Sección 1ª* se recoge los cambios relativos a la Ley 1/2008, de 17 de abril, de Garantías de Suministro de Medicamentos, que pretenden adaptarse al marco normativo estatal vigente en aras a garantizar el suministro de medicamentos financiados por el Sistema Nacional de Salud, simplificando para ello el procedimiento de suministro de los mismos. Los laboratorios farmacéuticos pasan a formar parte de tres figuras diferentes: laboratorio fabricante, laboratorio importador y laboratorio Titular de la Autorización de Comercialización (TAC) que tendrá la obligación de garantizar el abastecimiento de medicamentos e informar sobre las restricciones que se detecten. La *Sección 2ª* incluye la modificación del artículo 59 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, para ajustar los parámetros que aparecen en el informe de salud escolar, así como por la necesidad de respetar el reglamento de la Unión Europea de protección de datos, de aplicación directa y obligatoria en todos los estados miembros. La *Sección 3ª* introduce modificaciones en el régimen de dedicación del personal de instituciones sanitarias establecido en los artículos 53 a 56 de la ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.

El **Capítulo VIII** relativo a las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se divide en dos secciones. La propuesta normativa recogida en la *Sección 1ª* tiene por objeto: la modificación del apartado 2 del artículo 14 del Decreto Ley 4/2020, de 7 de agosto, del Consell de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, relativa a las centrales fotovoltaicas sobre techos de edificios; adaptar el rótulo del Título IV; y dar nueva redacción a la Disposición Transitoria Segunda, para derogar sus puntos 2 y 3 y

adaptar su rótulo a esta supresión. En la *Sección 2ª* se modifica el apartado 6 del artículo 21 y el apartado 1 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, ampliando de cuatro a siete años la vigencia de la declaración de zona de gran afluencia turística.

El **Capítulo IX** relativo al ámbito de las competencias de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, se divide en seis secciones. La *Sección 1ª* recoge modificaciones técnicas y supresiones de algunos apartados del articulado de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunitat Valenciana, con el objeto de corregir errores detectados durante el periodo de aplicación de la norma, mejorando la redacción para evitar dudas de interpretación y contradicciones con otras normas en vigor. La *Sección 2ª* añade un artículo 89 bis y modifica el artículo 90 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana, dada la necesidad de incluir las estrategias o planes directores, puesto que son un instrumento de planificación de actuaciones. La *Sección 3ª* modifica varios artículos y añade una disposición adicional cuarta a la 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, con el fin de poder ejecutar infraestructuras de prevención de riesgos, consideradas de interés general de primer orden en vías pecuarias y para regular determinadas infraestructuras de prevención y extinción de incendios forestales en vías pecuarias, existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma. La *Sección 4ª* suprime y deja sin contenido el epígrafe 13.4.16 "*Pistas permanentes de carretas y de pruebas, para vehículos motorizados*" del Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, al resultar contradictorio con el contenido de la propia Ley. La *Sección 5ª* modifica diversos artículos y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana, a la vez que añade una nueva Disposición Transitoria Cuarta, con el fin de adaptar la norma a los cambios producidos fundamentalmente en la dinámica de las poblaciones de las especies de caza mayor y en el considerable descenso en el número de licencias de caza. Por último, la *Sección 6ª* introduce un cambio en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana, puesto que la aplicación práctica de la norma ha puesto de manifiesto que existe cierta confusión en el procedimiento de aprobación de los planes locales de residuos.

El **Capítulo X** correspondiente a las competencias de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad se estructura en cuatro secciones. La *Sección*

7ª modifica el apartado 8 del artículo 40 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de que la previsión contenida en dicho precepto se ajuste a la normativa existente en materia de transporte en la Ley 16/1987, de 30 de junio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1211/1980, de 28 de septiembre. La *Sección 2ª* modifica el apartado 6 del artículo 13 y añade una nueva Disposición Transitoria Sexta en la Ley 3/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana, para establecer un nuevo mínimo de las dimensiones de los vehículos, en concreto, 4,60 metros. La *Sección 3ª* modifica los apartados 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 6/1997, de 27 de marzo, de la Generalitat, de Carreteras de la Comunitat Valenciana, y pretende que, a través de orden de la Conselleria competente en materia de movilidad, puedan incorporarse al Catálogo de Carreteras los cambios de titularidad que hayan sido debidamente acordados por las Administraciones titulares de las vías afectadas. Por último, en la *Sección 4ª* se incorporan distintos aspectos en materia de urbanismo, mediante la modificación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje aprobado por del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

El **Título III, “Medidas de Organización Administrativa y de Reestructuración de Entes del Sector Público Instrumental de la Generalitat”**, artículos 117 a 119, se divide en dos Capítulos.

El **Capítulo I** recoge las medidas organizativas relativas a entes y órganos adscritos a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que se estructura en dos secciones. En la *Sección 1ª* se modifica el apartado primero de la Disposición Adicional Novena de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, para cambiar la denominación del *Instituto Valenciano de Atención Social Sanitaria (IVASS)* que pasa a denominarse *Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS)*. La *Sección 2ª* modifica el preámbulo y diversos artículos de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Políticas Integrales de Juventud, por la necesidad de realizar pequeñas adaptaciones y mejoras en el articulado, como la atribución de funciones de potenciación y coordinación de información juvenil al IVAJ, el ajuste de tramos de edad o asegurar que las entidades juveniles estén compuestas mayoritariamente por personas jóvenes.

El **Capítulo II** incluye las medidas organizativas relativas a órganos adscritos a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, en una sola sección, que añade un nuevo apartado 5 al artículo 5 y una nueva disposición final en la Ley 4/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencias (AVSRE) estableciendo el derecho del personal de la misma que ejerza su trabajo en el Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat y en las direcciones territoriales de Alicante y Castellón, con funciones en materia de respuesta a las emergencias, a percibir un componente del complemento específico por su especial disponibilidad y atención continuada.

La **Disposición Transitoria Única** establece el régimen transitorio de la reordenación de gestión administrativa de la renta valenciana de inclusión.

Por su parte, la **Disposición Adicional Primera** contempla que los expedientes de resolución contractual de contratos administrativos de la Generalitat, de las entidades locales de la Comunitat Valenciana y las respectivas entidades vinculadas o dependientes que, conforme al art. 3.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengan la consideración de Administraciones Públicas, deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de 8 meses.

La **Disposición Adicional Segunda** declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de determinadas obras.

La **Disposición Adicional Tercera** declara la utilidad pública o interés social y urgente ocupación de determinados terrenos afectados de expropiación forzosa, ocupación temporal o imposición de servidumbres, como consecuencia de las obras incluidas en la operación 4.3.1. Inversiones en infraestructuras públicas de regadío del Programa de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020 y otras consideradas de interés general por la Ley 5/2019 de estructuras agrarias.

La **Disposición Adicional Cuarta** contempla la condonación de la deuda de los consorcios y convenios de repoblación forestal constituidos sobre Montes de Utilidad Pública, cuya extinción y liquidación haya sido acordada por la conselleria competente en materia de medio ambiente, relacionados en el Anexo de la presente Ley, siempre que mantengan esta condición.

La **Disposició Adicional Quinta** dispone que las actividades económicas en funcionamiento existentes en suelo no urbanizable que no cuenten con las correspondientes autorizaciones urbanísticas y ambientales dispondrán de un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para intentar su legalización por el correspondiente procedimiento ordinario, licencia o declaración de interés comunitario ordinaria, en los casos que ello fuera posible, o buscar otro emplazamiento.

Mediante la **Disposició Derogatoria Única** quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ley.

La **Disposició Final Primera** indica que con efectos desde el 1 de enero de 2021 se modifican determinados apartados del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, relativo al impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente.

La **Disposició Final Segunda** autoriza al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en la ley.

La **Disposició Final Tercera** establece que la entrada en vigor de la ley será el día 1 de enero de 2022.

Por último, el **Anexo** del anteproyecto de ley incluye un listado de montes a los que se refiere la Disposición Adicional Cuarta en los que se condona la deuda, relacionados por provincias.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

#### **Primera**

El CES-CV manifiesta, como en anteriores ocasiones, que las leyes de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat son unos textos legales complejos que se utilizan para modificar un elevado número de normas de contenido diferente y dispar. Además, a la complejidad técnica se

añade la dificultad de dictaminar en un plazo muy breve, dado que ha sido solicitado por el trámite de urgencia, lo que puede afectar a la calidad del contenido del presente dictamen.

### **Segunda**

El Informe sobre el Medio Rural en la Comunitat Valenciana elaborado por el CES-CV y aprobado en sesión plenaria celebrada el día 15 de julio de 2020, destaca como una de las finalidades fundamentales servir como punto de partida para la incorporación de un mecanismo de verificación del impacto en el medio rural en el desarrollo de la actividad del CES-CV, y en especial en el análisis de políticas y normativas, reforzando así el compromiso de la institución por atender las especificidades y necesidades del medio rural en nuestra Comunitat.

Para poder aplicar dicho mecanismo de verificación a los dictámenes de aquellas propuestas sobre materias que el CES-CV entienda que tienen un impacto potencial importante en el medio rural, se propone que dichos dictámenes incorporen una valoración sobre la base de las propias recomendaciones recogidas en el mencionado informe.

En particular, el Comité valora positivamente las dos medidas para la lucha contra el despoblamiento recogidas en el Anteproyecto. En primer lugar, la consideración de forma automática de municipios con riesgo de despoblamiento a aquellos con menos de 300 habitantes, a efectos de la deducción prevista en el IRPF, y en coherencia con las modificaciones de los criterios para considerar un municipio en riesgo de despoblamiento recogidos en el apartado tres del artículo 4 del Decreto 182/2018, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regula la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de la Comunitat Valenciana. En segundo lugar, la previsión de que el Plan de Infraestructuras de servicios sociales tenga en cuenta las zonas de la Comunitat con riesgo de despoblación.

### **Tercera**

En relación con las modificaciones en el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en consonancia con las recomendaciones formuladas en su “Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la

Comunitat Valenciana, 2020” sobre la necesaria adopció de medidas que contribuyan a facilitar la conciliación familiar y a reducir la brecha salarial excesiva que existe en la Comunitat Valenciana, el CES-CV valora especialmente la creación de una deducción dirigida a incentivar la contratación de manera indefinida de personas que realicen tareas de cuidado de niños y niñas menores de cinco años y de ascendientes directos mayores de setenta y cinco años o sesenta y cinco años en el ámbito del hogar, y que sustituye a la deducción por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar, que desincentiva la incorporación de la mujer al mercado laboral.

#### **Cuarta**

El Comité considera que, de acuerdo con la legislación vigente, las normas contenidas en el presente Anteproyecto de Ley en materia de personal deberían ser sometidas, previamente a la aprobación del Anteproyecto, a los órganos de participación y de negociación cuando así esté previsto en su correspondiente normativa.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Exponendo IV de la Exposición de Motivos**

En el último párrafo donde dice *“Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Generalitat”* debe decir *“Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat”*.

**Artículo 15. Con efectos desde el 1 de enero de 2021 se modifica el artículo 33 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021**

Con la finalidad de facilitar la comprensión y localización de la referencia, dado que se modifica nuevamente una ley mediante la Ley de Medidas, habiendo sido modificada anteriormente por el mismo procedimiento, el Comité considera que el apartado Cuatro. Hecho imponible podría citar expresamente el artículo 14 de la ley



2/2017, de 3 de febrero de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

### **Sección 1ª del Capítulo I del Título II. Turismo**

Donde dice “*Sección Única. Turismo*” debe decir “*Sección 1ª. Turismo*”

**Artículo 29. Se añaden un artículo 13 bis, un artículo 13 ter, un artículo 13 quater y una nueva Disposición Final Octava y se renumera la Disposición Final octava que pasa a ser la Novena, en el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19**

El artículo 13 bis establece que determinadas iniciativas y proyectos de inversión localizados en el territorio de la Comunitat Valenciana “*podrán tener la consideración de "proyectos de interés prioritario"*”, sin incluir una definición de los mismos. El Comité recomienda que, de ser una figura de nueva creación, debería incluirse una definición específica de este tipo de proyectos o, en caso contrario, indicarse la referencia normativa correspondiente.

**Artículo 39. Se modifica la letra a), se elimina la letra c) y se reordena el contenido de las letras c) a f) del artículo 42 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión**

El Comité entiende que los casos contemplados en el apartado c) del artículo 42 eliminado por el Anteproyecto quedan incluidos en el supuesto contemplado en el renumerado apartado e) del mismo artículo. Por tanto, el CES-CV estima conveniente su inclusión expresa en este último apartado, que quedaría redactado con el siguiente tenor:

*“e) (...) podrán ir por el procedimiento de urgencia aquellos casos en los que concurren circunstancias extraordinarias que los haga considerar en situación de*

*especial vulnerabilidad, incluidas las unidades de convivencia con personas menores de edad o personas con discapacidad o en situación de dependencia”.*

**Artículo 41. Se modifica el apartado 2 del artículo 54 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión**

El Comité estima que en el párrafo añadido parece que existe una reiteración del término Conselleria.

**Sección 2ª del Capítulo II del Título II**

Donde dice “Sección 3ª. Servicios Sociales Inclusivos” debe decir “Sección 2ª. Servicios Sociales Inclusivos”.

**Artículo 44. Se modifica el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana**

El CES-CV considera que, dada la trascendencia del ejercicio del derecho de disposición sobre la propia vida, el proceso debe ser intervenido y prestado necesariamente por el sistema sanitario público de acuerdo con la legislación estatal vigente, y en especial con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

**Artículo 49. Se modifica el artículo 64 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana**

La necesidad de los equipos de profesionales de la zona básica de servicios sociales compuesto por el equipo de intervención social, personas profesionales de las unidades de igualdad y personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo es innegable, pero también lo es la adaptación progresiva de la actual composición al marco que se pretende establecer. El Comité considera que regular en la propia ley esos periodos transitorios resulta necesario para el cumplimiento de los fines de la

misma, ya que, de lo contrario, la situación a la que se verían sometidas multitud de entidades municipales sería contraproducente al cumplimiento de los objetivos.

Por tanto, el Comité considera que la modificación propuesta debería ir acompañada de una disposición transitoria que permita que las personas empleadas públicas que actualmente ocupan estos puestos puedan continuar ejerciendo sus funciones hasta en tanto se produzca su cese, jubilación, renuncia u otras circunstancias por las que quede vacante el puesto, momento en que serán modificados sus requisitos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo referido.

**Artículo 51. Se modifica el artículo 87 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana**

En primer lugar, habida cuenta de que se están modificando simultáneamente la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social, el Comité manifiesta que deberían emplearse los mismos términos coordinando ambos textos.

Con relación al apartado 4, el CES-CV entiende que, puesto que las entidades deberán poner a disposición de la Generalitat Valenciana como mínimo el 85 por cien de las plazas autorizadas del centro para su inclusión en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales mediante la concertación de las mismas, la referencia al *“En el 15 por cien de las plazas restantes”* debe reemplazarse por *“Las plazas restantes”*.

El Comité propone suprimir los epígrafes f y g del apartado 5 ya que estas funciones no pueden corresponder a la Mesa de acción concertada puesto que su regulación depende de la normativa laboral que establece las reglas de legitimación de las partes para su negociación.

Por último, el CES-CV considera que, en la composición de la Mesa de acción concertada del Sistema Público de Servicios Sociales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas deberían mantener la misma

representatividad que tienen en la Mesa de diálogo social de recuperación social. Además, el Comité estima que en la composición de la Mesa de acción concertada podrían tener cabida las Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta la relación directa entre “persona consumidora vulnerable” (nueva figura recogida en la normativa estatal) y demandante de prestaciones sociales.

**Artículo 58. Se añade una Disposición Adicional Octava en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana**

Donde dice *“Se añade una Disposición Adicional Octava en la Ley 3/2019”*, debe decir *“Disposición Adicional Decimoctava”*.

**Artículo 59. Se modifica el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana**

La Disposición Transitoria Primera incorpora el término “personal” a su título y al apartado 3.

El CES-CV considera que coordinar el proceso de transferencias en las mesas técnicas de cooperación social de la Generalitat Valenciana con cada una de las diputaciones y crear una comisión mixta con las entidades locales para la adopción de los acuerdos en los que se establezcan los términos y condiciones de cada transferencia concreta, con la nueva redacción dada, es adecuado para las infraestructuras y equipamientos de atención primaria y de atención secundaria.

Sin embargo, las condiciones en que se desarrollarán las transferencias de personal deben ser motivo de negociación en la Mesa General de Negociación de Administración Local de la Comunitat Valenciana, establecida por el apartado 1. d) del artículo 186 de la Ley 4/2021. Posteriormente, las Mesas de negociación de cada

Diputación Provincial y Ayuntamiento deberán entender de la concreción de la transferencia de su personal.

**Artículo 65. Se modifican el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Sexta y el párrafo primero de la Disposición Transitoria Décima de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana**

Respecto a la Disposición Transitoria Sexta, el Comité entiende que la comunicación con una antelación mínima de un mes por parte de las empresas operadoras que pretendan suspender las autorizaciones de explotación se podría reconsiderar, ya que resta operatividad a la gestión empresarial.

En relación con la Disposición Transitoria Décima, la moratoria para la suspensión de nuevas autorizaciones encuentra respaldo en el objeto de la ley y tiene una finalidad muy concreta que es la prevención de la ludopatía en todas sus vertientes. El Comité entiende que la exclusión de esta moratoria para las nuevas autorizaciones de máquinas de tipo A no responde a esta finalidad, y potencia nuevas incorporaciones de máquinas de juego que, aunque no tengan contraprestación económica en premio, suponen un gasto necesario para acceder a este tipo de juegos. Por tanto, el Comité propone que los salones recreativos o centros de ocio familiar no queden excluidos de la mencionada moratoria.

Por último, el Comité recomienda que, antes de la adopción de este tipo de medidas, como es la suspensión temporal de nuevas autorizaciones de establecimientos de juego o de explotación de máquinas tipo B, se debería elaborar un estudio para ver si la moratoria responde a las necesidades reales. Si bien es cierto que la ley prevé que durante el periodo de suspensión que *“la conselleria competente en materia de juego coordinará un estudio que analice el impacto social y sobre la salud pública de las instalaciones de juego existentes”*, en cualquier caso, se considera un periodo muy largo para la elaboración de dicho estudio.

**Artículo 72. Se modifica el apartado 1 del artículo 177 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**

Se modifica el último párrafo del apartado 1 ampliando el periodo de información o actuaciones previas a un mes, y se suprime el resto del párrafo. Sin embargo, el Comité entiende que debería mantenerse, por garantista, la parte suprimida relativa a la comunicación a las personas interesadas del acuerdo de apertura del periodo de información o actuaciones previas.

**Artículo 77. Se modifican la letra d) del apartado 5 y la letra a) del apartado 6 del Anexo I, Cuerpos y Escalas de la administración de la Generalitat de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**

El CES-CV entiende que se debería sustituir el término “Carnet” por “*permiso de conducción*”.

**Artículo 81. Se modifica el apartado 1 del artículo 1, se suprime el artículo 2, se modifica el apartado 1 del artículo 3, se suprime el artículo 4, se suprime el apartado 2 del artículo 5, se modifica el apartado 1 y se suprimen los apartados 2 y 3 del artículo 6, se modifica el apartado 1 y se suprimen los apartados 2 y 3 del artículo 7, se modifica el artículo 8, y se modifica el artículo 9 de la Ley 1/2008, de 17 de abril, de Garantías de Suministro de Medicamentos**

El Comité considera que la redacción del artículo 3 debería ser modificada, por cuanto el Ministerio no establece problemas, sino que el Ministerio detectará problemas y, en su caso, establecerá las acciones pertinentes.

El CES-CV recomienda que, con carácter previo a la adopción de las modificaciones propuestas, se trasladen a un debate en el Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana o a la Submesa de Sanidad integrada en el marco del diálogo social, para abordar de forma consensuada aspectos tan relevantes como las situaciones de falta de suministro o los perjuicios para la ciudadanía que pueda necesitar fármacos coadyuvantes que, aun no estando financiados por el Sistema Nacional de Salud (SNS), se han demostrado eficaces en el alivio sintomático de

determinadas patologías. Situación análoga sucede con la exclusión de determinadas referencias del catálogo de medicamentos financiados por el SNS, o aquellos que no están integrados en el mismo, pero tienen la aprobación de la Agencia Española del Medicamento y se dispensan mediante visado especial de la Inspección sanitaria.

Del mismo modo, estos aspectos repercuten en el régimen de infracciones del art. 8.1. a), 8.2 a) y 8.3 sobre suministros insuficientes en las farmacias en aquellos medicamentos no financiados sin que se tipifique como infracción, con la consiguiente falta de proporcionalidad entre el perjuicio a la ciudadanía y el mecanismo sancionador.

**Artículo 82. Se modifica el artículo 59 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana**

Con esta modificación se han eliminado los apartados 3 y 9, por lo que el apartado 10 pasa a ser el 8, manteniendo la redacción de la letra a) del anterior 10 y con ello también la referencia incluida en dicha letra a los apartados 3 y 4. Por ello, el CES-CV entiende que debería eliminarse la referencia al apartado 4.

En relación con el nuevo apartado 3, el CES-CV recomienda no desarrollarlo reglamentariamente sin haber informado previamente al Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana o a la Submesa de Sanidad integrada en el marco del diálogo social, habida cuenta de las repercusiones que pueda tener en la salud de la persona al quedar sin garantizar la periodicidad mínima de reconocimientos, así como el acceso gratuito a dicho servicio.

Respecto al apartado 7 *“Los centros docentes específicos de educación especial estarán dotados de personal de enfermería, que dependerá orgánicamente del departamento sanitario correspondiente”*, el CES-CV recomienda que se sigan las ratios de la Organización Mundial de la Salud de cara al cumplimiento eficaz del servicio y se dote de personal suficiente para la cobertura de los centros docentes específicos de educación especial, así como el centro de salud al que esté adscrito.

**Artículo 91. Se modifica el apartado 2 y se añade un apartado 6 en el artículo 44 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunitat Valenciana**

Se añade el apartado 6, en el que se establece que se deberá acreditar la formación en bienestar animal para el cuidado, transporte y sacrificio de animales, formación que en la mayoría de los establecimientos ya se exige e imparte. El Comité recomienda que la referencia a *“en los casos en que por normativa nacional o comunitaria así se establezca...”*, cite expresamente el Decreto 51/2010, de 26 de marzo, del Consell por el que se regulan los cursos de formación en bienestar animal, o norma que lo sustituya.

**Artículo 105. Se suprime y deja sin contenido el epígrafe 13.4.16 del Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana**

El CES-CV considera que la supresión del apartado *13.4.16 Pistas permanentes de carreras y pruebas para vehículos motorizados* del Anexo II puede suponer que no se vigile el potencial impacto en el territorio, paisaje y calidad del aire. El Comité considera que, dado que dichas instalaciones se suprimen del mencionado Anexo por estar reguladas en Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el Consell debe velar para que esta Ley garantice la vigilancia y control del potencial impacto ambiental que estas instalaciones pueden generar sobre el medio ambiente y la calidad de vida y bienestar de la ciudadanía.

Por otra parte, el CES-CV recomienda que se reconsidere que las pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados en el caso de instalaciones no abiertas al público permanezcan en el Anexo II puesto que no están recogidas en la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.



**Artículo 107. Se modifica el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana**

El CES-CV recomienda una mayor concreción sobre el ámbito de aplicación de los planes locales de residuos, ya que si únicamente se refiere a la gestión de contenedores cuantitativa o cualitativamente se regirían por la propia ordenanza municipal, pero en el caso de que se dieran supuestos de inclusión de otras actividades incluidas en programas agrupados supramunicipales como la valorización o la gestión en ecoparques con mayor variedad de tipo de residuos, sería conveniente mantener el requisito de la evaluación ambiental estratégica. El CES-CV considera que con un mayor detalle en este articulado se preserva la protección medioambiental y de la salud, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

**Artículo 108. Se modifica el apartado 8 del artículo 40 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana**

El apartado 8 del artículo 40 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (LMV) se modifica como resultado de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Generalitat. Con relación al citado artículo de la LMV, la Generalitat se comprometió a promover una iniciativa legislativa para proceder a su modificación, con la finalidad de que la previsión contenida en dicho precepto se ajustase a la normativa existente en materia de transporte en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT).

La modificación pues, elimina la previsión de su desarrollo reglamentario para dejar su aplicación a lo establecido y suficientemente regulado en la legislación estatal básica mencionada.

El CES-CV propone, en coherencia con la modificación al apartado 8, la modificación en términos análogos también de los puntos 3 y 7 del mismo artículo,

precisamente para salvar el inconveniente que supone el desarrollo reglamentario de ambos puntos.

En conclusión, respecto a los puntos 3 y 7 del artículo 40, se propone remitir la referencia reglamentaria a los artículos correspondientes sobre servicios regular de uso especial incluidos en el vigente ROTT, dando por ello un tratamiento uniforme a los distintos requisitos reglamentarios de los puntos 3, 7 y 8 del artículo 40 de la LMV.

**Artículo 109. Se añade un apartado 6 en el artículo 13 y se añade una Disposición Transitoria Sexta en la Ley 3/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana**

Los requisitos exigidos a los Vehículos de Turismo con Conductor (VTC) vienen establecidos en el artículo 181.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Este artículo establece el mínimo general de 4,6 metros para los vehículos, pero no concreta el límite de 4,45 para los vehículos medioambientales. Es decir, no se exige los 4,45 metros para los vehículos VTC.

El Comité considera razonable la limitación impuesta en el apartado 6 del artículo 13 de los 4,6 metros, pero no considera adecuada la limitación de los 4,45 metros para los vehículos medioambientalmente sostenibles, puesto que esta limitación no se aplica para los vehículos VTC.

Por otra parte, el mercado de los vehículos medioambientalmente sostenibles es un mercado incipiente, en el que los modelos y las prestaciones están en constante cambio y evolución. Por este motivo el Comité considera necesario que en el artículo 13 se utilice la redacción facilitada por el ROTT que prevé la aparición de nueva tecnología: *“(…) el vehículo que se pretenda adscribir a la autorización utilice como fuente de energía la electricidad, el hidrógeno, los biocarburantes, los combustibles sintéticos y parafínicos, el gas natural, el gas licuado del petróleo o cualquier otra que así se señale expresamente por resultar alternativa a los combustibles fósiles clásicos”*.

**Disposició Adicional Quinta. Régimen especial aplicable a las actividades económicas implantadas en suelo no urbanizable sin título jurídico habilitante**

El Comité considera que se debe contemplar la excepción de aplicación de este precepto a los titulares de concesiones administrativas.

**V.- CONCLUSIONES**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat [2022].

Vº Bº El presidente  
Luis Arturo León López

La secretaria general  
Ángeles Cuenca García